

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 10 de Marzo de 1908.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

INSTRUCCION PROVISIONAL PARA EL

SERVICIO DE VENTA DE CERILLAS FOSFORICAS Y TODA CLASE DE FOSFOROS

(CONTINUACION.)

CAPITULO IX

De la admision de las remesas

Art. 42. Retirados de las escaiciones ó recibidos en los almacenes, en su caso, los efectos del monopolio que constituyan la remesa, los Delegados ó Subdelegados á quienes vayan consignados procederán á su examen y reconocimiento dentro de las cuarenta y ocho horas, haciendo la oportuna comprobacion y el recuento de algunas cajas y paquetes para cerciorarse de que el número de cerillas y fósforos y las calidades de unas y otros, en cuanto por simple examen puedan apreciarse, son los debidos, y si encontraran conforme y admisible la remesa, firmarán y devolverán

la tornaguía á la fábrica remitente.

En tal caso, en el mismo día, cuando se trate de remesas directas á los Delegados, ó dentro de tercero día, cuando la remesa sea á los Subdelegados, entregarán aquéllos en la Tesorería de Hacienda de la provincia un pagaré á favor de la Hacienda pública, á treinta días, á contar de la fecha de la factura liquidacion correspondiente de la Administracion general del monopolio, por el importe líquido á satisfacer, según la expresada factura liquidacion.

Si dicho pagaré, ó el importe de éste, sumado el de los que tuviere pendientes el mismo Delegado provincial, excediese de la cantidad á que ascienda su fianza, la Tesorería de Hacienda requerirá para admitirlo la garantía que estime bastante en el tanto que resulte de diferencia.

Al indicado efecto, la Administracion general del monopolio dará conocimiento á las Tesorerías de Hacienda, si en ellas no constare, del importe de las fianzas que tengan constituidas los respectivos Delegados provinciales.

Art. 43. El mismo día ó en el siguiente al del vencimiento de cada pagaré, las Intervenciones de Hacienda, por conducto de los Delegados respectivos, darán conocimiento á la Administracion general del monopolio de si el pagaré ha sido ó no satisfecho.

En el caso de no haberlo sido, la expresada Administracion general dispondrá lo conveniente para que la Hacienda se haga pago de su importe con cargo á la fianza de su respectivo Delegado para la venta, y dará cuenta al Ministerio de Hacienda, pro-

poniendo la resolucion que proceda.

Art. 44. De todas las clases de cerillas y fósforos comprendidas en remesas que los Delegados ó Subdelegados encuentren conformes, remitirán á la Administracion general del monopolio, por gran velocidad y en concepto de encargo, un paquete que contenga, en el número que determinare ó hubiese determinado dicho Centro, cajitas precintadas de todas las clases, mixtos y fábricas para su análisis, á fin de comprobar definitivamente si reúnen las condiciones reglamentarias.

Los gastos producidos por la remision de las muestras correrán á cargo de la Hacienda, y su importe lo figurarán los delegados en la cuenta mensual de transportes que rindan á la Administracion general del monopolio.

Art. 45. No obstante lo dispuesto en los tres artículos anteriores, los Delegados provinciales para la venta podrán hacer las oportunas reclamaciones por falta de calidad ó de número que observasen al abrir todos los bultos ó cajas que comprenda la remesa, y serán atendidas por la Administracion general del monopolio si procediere, cuando le sean hechas dentro de los ocho días siguientes al de su recibo.

Art. 46. Independientemente de la admision de cerillas ó fósforos por los Delegados ó Subdelegados, la Administracion general del monopolio podrá mandar retirar unas y otras de la expendituria cuando no reúnan las debidas condiciones para la venta, sin perjuicio de exigir las responsabilidades á que que pudiera haber lugar y acordar lo demás que proceda.

Art. 47. Los Delegados provinciales y Subdelegados de partido ó seccion tendrán derecho á devolver á las fábricas las cajas que éstas les hayan servido en cantidades ó mixtos diferentes á los determinados en sus pedidos ó á los que resultaren por modificacion de éstos que hubiere dispues-to la Administracion general, comprendidos en la factura-liquidacion formulada por la misma; pero esperarán en todo caso para hacerlo la orden de devolucion de dicho Centro.

Los portes de arrastre de ida y vuelta, una vez la devolucion sea autorizada por la Administracion general, serán de cuenta de las fábricas respectivas.

Art. 48. Si del examen y reconocimiento de las cerillas y fósforos que practiquen los Delegados y Subdelegados al recibir la remesa resultare no ser admisible ésta, en todo ó en parte, por la mala calidad de aquellos, descomposicion del mixto, dificultad evidente en arder ó cualquier otro defecto de fabricacion, los Delegados ó Subdelegados darán inmediatamente cuenta por telégrafo á la Administracion general del monopolio, para que ésta tome las medidas y adopte las resoluciones que en cada caso considere procedentes, y remitirá muestras en cantidad prudencial, por el medio más rápido, acompañando al talon de la remesa de esas muestras una comunicacion en la que se exprese el número de cajas ó de gruesas que se estimaren defectuosas.

Art. 49. En el expediente que con motivo de la no admision de la remesa se instruya en la Administracion general del monopolio ó se inicie por orden de la

misma en la Delegacion de Hacienda de la respectiva provincia, se dará la intervencion que corresponda á la fábrica de que procedan las cerillas ó fósforos, y se aportarán los informes periciales que, segun el caso, se acuerde.

En estos expedientes resolverá en primera instancia la Administracion general del monopolio, y sus acuerdos serán recurribles en alzada ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda.

Art. 50. En el caso de que, como resultado del expediente, se resuelva en definitiva la admision de la remesa á que se refiere el art. 48, podrá declararse á cargo del Delegado ó Subdelegado respectivos los gastos que por dietas de peritos ú otros conceptos se hubieren producido, si en la propuesta que motivara el incidente hubiese habido error inexcusable ú otra circunstancia que justificara aquella determinacion.

El mismo día en que el Dele-

gado provincial quede notificado del acuerdo de admision de la remesa, deberá entregar en la Tesoreria de Hacienda el pagaré á que se refiere el art. 42.

Art. 51. Si en el expediente se declarase que no es procedente la admision de la remesa, en todo ó en parte, se determinará en su caso la resposabilidad á que haya lugar respecto de la fabrica remitente, quedando depositadas las cerillas y fósforos no admitidos en los almacenes del Delegado ó Subdelegado respectivo, á disposicion de la Administracion general del monopolio, hasta que resultando firme el acuerdo recaído, pueda disponerse la destruccion de los efectos de que se trate.

Art. 52. Cuando una remesa se declarase inadmisibile la Administracion general del monopolio dispondrá su inmediata reposicion, si antes, por razon de urgencia, no hubiere sido ya repuesta.

(Se concluirá.)

Administracion Provincial.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE VALLADOLID

SECRETARÍA.

Relacion de las Escuelas públicas dotadas con sueldo inferior á 825 pesetas, que se hallan actualmente vacantes y que en cumplimiento del art. 23 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, se anuncian para su provision interina, á fin de que los que deseen desempeñarlas, puedan presentar sus instancias documentadas al señor Gobernador Presidente de esta Junta, en el plazo de cinco dias á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia.

PUEBLOS	Clase de Escuelas	Dotacion — Pesetas
Langayo.	De niños	625
Castroverde de Cerrato.	Idem	625
Moral de la Paz.	De niñas	625
Cistérnjga (La).	Idem	625
Campillo (El).	Idem	500
Nava del Rey.	Idem auxiliaría	625
Fuensaldaña.	Idem sustitucion	625
Torrefombellida.	Idem	500
Matilla de los Caños.	Mixta	500
Pozuelo de la Orden.	Idem	625
Hornillos.	Idem sustitucion	500
Villan de Tordesillas.	Idem	500

Valladolid 10 de Marzo de 1908.—El Secretario interino, José L. Cañuelo.

Núm. 704.

Comision provincial de Valladolid.

Esta Comision en sesion de 6 del corriente acordó, previa declaracion de urgencia, señalar el día 9 de Abril próximo á las doce para proceder á la subasta de las obras é instalacion de retretes y servicio general de hidroterapia en el Manicomio provincial, bajo el tipo de 10.194 pesetas 23 céntimos.

El presupuesto y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaria de la Corporacion.

La subasta se verificará en el Salon de Sesiones de la Comision provincial bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó del Vocal de aquella en quien delegue con asistencia de otro designado al efecto.

Las proposiciones se presentarán dentro de la primera media hora en pliegos cerrados, escritas en papel de peseta, arregladas al

adjunto modelo, acompañando la cédula personal y el documento que acredite haber consignado en la Depositaria de fondos provinciales ó en la Sucursal de la Caja de Depósitos la cantidad de 509.71 pesetas, 5 por 100 del presupuesto, que será ampliado á un 10 por 100, como fianza definitiva, por aquel á quien le fueren adjudicadas las obras.

El licitador que concorra en representacion de otra persona presentará poder bastanteado por el Letrado D. Sebastian Garrote Sapela.

Valladolid 9 de Marzo de 1908.—El Vicepresidente, *Atanasio Bachiller*.—El Secretario, *J. Martínez Cabezas*.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... con cédula personal núm..... clase..... expedida en..... enterado del anuncio publicado en el *Boletin oficial* correspondiente al día... condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras é instalacion de retretes y servicio general de hidroterapia en el Manicomio provincial se comprometo á ejecutarlas por la cantidad de.... pesetas (en letra)

(Fecha y firma del proponente.)

66

Núm. 705.

Diputacion provincial de Valladolid.

ORDENACION DE PAGOS.

Esta Ordenacion de pagos ha dispuesto que desde el día 18 al 24 del actual, ambos inclusive, se satisfagan los haberes de las mujeres que lactan y cuidan niños del Hospicio provincial, correspondientes á los meses de Enero y Febrero últimos.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento, encargando á los señores Alcaldes lo comuniquen á las personas interesadas.

Valladolid 9 de Marzo de 1908.—El Ordenador de pagos, *José Gulierrez*.

Núm. 706.

Tesoreria de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Zonas 1.ª y 2.ª de Peñafiel, Olmedo y Capital-pueblos.

Primer trimestre de 1908.

En las relaciones de descubiertos de las zonas y trimestre ex-

presados, por esta Tesoreria con fecha de hoy, se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relacion en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletin Oficial» y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instruccion de 26 de Abril de 1900, quedan incurros en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia haciéndose entrega á la Recaudacion de los valores, relacion y providencia, formulándose los oportunos cargos con lo que queda iniciada la recaudacion en su periodo ejecutivo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial de conformidad á lo dispuesto en el art. 51 de la mencionada Instruccion.

Valladolid 9 de Marzo de 1908.—El Tesorero de Hacienda, *José María F. Ladreda*.

CONCURSO

GANADOS Y MAQUINARIA

ORGANIZADO POR LA

Asociacion General de Ganaderos

que se celebrará en Madrid los días 22 al 27 de Mayo de 1908.

(CONTINUACION).

GRUPO TERCERO

Ganado lanar y cabrio

Clase 1.ª

APTITUD PARA LA PRODUCCION DE LANA

Seccion 1.ª.—Lote de dos á cuatro moruecos y cuatro á seis ovejas, raza merina trashumante, de dos á cinco años de edad, de la misma ganaderia.

Primer premio, 400 pesetas.

Segundo, 200.

Mencion honorífica.

Para la clasificacion de esta Seccion se atenderá preferentemente á la finura y longitud de la hebra y homogeneidad del vellon.

Seccion 2.ª.—Lote de dos á cuatro moruecos y cuatro á seis ovejas,

raza merina estante, de dos á cinco años de edad, de la misma ganadería.

Primer premio, 400 pesetas.
Segundo, 200.

Mencion honorífica.

En esta Sección se atenderá preferentemente á la finura y longitud de la hebra y homogeneidad del vellon.

Sección 5.^a—Lote de dos á cuatro moruecos y de cuatro á seis ovejas, raza merina entrefina, estante, de dos á cinco años de edad de la misma ganadería.

Primer premio, 400 pesetas.
Segundo, 200.

Mencion honorífica.

En esta Sección se atenderá preferentemente á la cantidad de lana, teniendo en cuenta el peso de las reses con relacion al medio en que vivan.

Sección 4.^a—Lote de dos á cuatro moruecos y de cuatro á seis ovejas, raza rasa, de dos á cinco años de edad, de la misma ganadería.

Primer premio, 400 pesetas.

Segundo, 200.

Mencion honorífica.

Se atenderá por el Jurado á la calidad y cantidad de lana, con las mismas condiciones expresadas en la Sección anterior.

Sección 5.^a—Lote de dos á cuatro moruecos y de cuatro á seis ovejas, raza churra, de dos á cinco años de edad, de la misma ganadería.

Primer premio, 400 pesetas.

Segundo, 200.

Mencion honorífica.

Por el Jurado se atenderá al peso del vellon y á la calidad especial de esta lana, teniendo en cuenta respecto al primero las mismas condiciones que en las Secciones anteriores.

Sección 6.^a—Lote de dos á cuatro moruecos y de cuatro á seis ovejas, producto de cruce de raza española con otras nacionales ó extranjeras, nacidos en España, de dos á cinco años de edad, de una misma ganadería y de identidad de tipo.

Primer premio, 400 pesetas.

Segundo, 200.

Mencion honorífica.

Se atenderá á la calidad y cantidad de la lana en iguales condiciones que en las Secciones anteriores.

Premio extraordinario y campeonato.

Al ejemplar de más mérito para la producción de lana, teniendo en cuenta las especiales condiciones de su raza, de los lotes que obtengan premio en las Secciones anteriores.

Premio único, 500 pesetas.

Sección 7.^a—Lote de dos á cuatro moruecos de raza y procedencia extranjera, de aptitud para la producción de lana.

Medalla de oro.

Mencion honorífica.

Clase 2.^a

APTITUD PARA LA PRODUCCION DE CARNE

Sección 8.^a—Lote de dos á cuatro moruecos y de cuatro á seis ovejas, raza merina, de la misma ganadería y de dos á cinco años de edad.

Primer premio, 400 pesetas.

Segundo, 200.

Mencion honorífica.

Sección 9.^a—Lote de dos á cuatro moruecos y de cuatro á seis ovejas, raza rasa, blanca ó negra, de la

misma ganadería, de dos á cinco años de edad.

Primer premio, 400 pesetas.

Segundo, 200.

Mencion honorífica.

Sección 10.—Lote de dos á cuatro moruecos y de cuatro á seis ovejas, raza churra, de la misma ganadería, de dos á cinco años de edad.

Primer premio, 400 pesetas.

Segundo, 200.

Mencion honorífica.

Sección 11.—Lote de dos á cuatro moruecos y de cuatro á seis ovejas, producto de cruce de raza española con otras nacionales ó extranjeras, nacidos en España, de dos á cinco años de edad y de la misma ganadería y tipo.

Primer premio, 400 pesetas.

Segundo, 200.

Mencion honorífica.

Sección 12.—Lote de seis á ocho corderos ó corderas, menores de un año, de raza española, de la misma ganadería y de más precocidad.

Primer premio, 300 pesetas.

Segundo, 150.

Mencion honorífica.

Sección 13.—Lote de seis á ocho corderos ó corderas, producto de cruce de raza española con otras nacionales ó extranjeras, menores de un año, de la misma ganadería y de más precocidad.

Primer premio, 300 pesetas.

Segundo, 150.

Mencion honorífica.

Premio extraordinario y campeonato.

Al ejemplar de más mérito de los lotes premiados en las Secciones 8.^a, 9.^a, 10 y 11, teniendo en cuenta las condiciones de su raza.

Premio único, 500 pesetas.

Sección 14.—Lote de dos á cuatro moruecos de raza y procedencia extranjera, de aptitud para la producción de carne.

Medalla de oro.

Mencion honorífica.

Para la clasificación en esta clase se atenderá á la conformación de los animales y á su peso, teniendo en cuenta respecto á esta el medio en que viven.

Clase 3.^a

APTITUD PARA LA PRODUCCION DE LECHE

Sección 15.—Lote de dos moruecos y cuatro ó seis ovejas rasas, de la misma ganadería y edad de dos á cinco años.

Primer premio, 400 pesetas.

Segundo, 200.

Mencion honorífica.

Sección 16.—Lote de dos moruecos y cuatro á seis ovejas churras, de la misma ganadería, de dos á cinco años.

Primer premio, 400 pesetas.

Segundo, 200.

Mencion honorífica.

Sección 17.—Lote de dos moruecos y cuatro á seis ovejas, producto de cruce de raza española con otras nacionales ó extranjeras, de la misma ganadería.

Primer premio, 400 pesetas.

Segundo premio, 200 pesetas.

Mencion honorífica.

Premio extraordinario y campeonato.

A la oveja que forme parte de lote premiado en las tres anteriores Secciones y sea de mejor conformación y de mayor cantidad de leche.

Premio único, 500 pesetas.

Para la clasificación en esta clase se atenderá á la producción de leche y conformación de los animales para dicha aptitud y se efectuarán las pruebas de ordeño que determine el Jurado.

Clase 4.^a

GANADO CABRIO

Sección 18.—Lote de cuatro á seis cabras de leche, de la misma ganadería, de tres á seis años de edad.

Primer premio, 250 pesetas.

Segundo, 125.

Mencion honorífica.

Se harán las pruebas de ordeño que el Jurado disponga.

Sección 19.—Lote de cuatro á seis cabras, de la misma ganadería, de tres á seis años y de aptitud para la producción de carne.

Primer premio, 250 pesetas.

Segundo, 125.

Mencion honorífica.

Sección 20.—Lote de cuatro á seis machos cabrios, castrados, de la misma ganadería.

Primer premio, 200 pesetas.

Segundo, 100.

Mencion honorífica.

Clase 5.^a

PERROS DE GANADO

Sección 21.—Perros mastines, machos ó hembras, dedicados á la custodia del ganado.

Primer premio, 100 pesetas.

Segundo, 50

Mencion honorífica.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

NUM. 693.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Adolfo Serantes y Feijóo, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Hipólito Paniagua Lopez, natural de Tarazona, de cincuenta y seis años de edad, Veterinario, vecino que ha sido de esta Ciudad en la plaza de San Nicolás, número diez y ocho, de estatura baja, usa bigote y perilla canosa y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid y Boletín oficial* de esta provincia comparezca y se constituya en prisión en la Cárcel de partido para extinguir la pena que le ha sido impuesta en causa por desacato.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero y en el mio ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía, procedan á la busca y

captura, poniéndole caso de ser habido á mi disposición en la Cárcel de este partido, con las seguridades convenientes.

Dado en Valladolid á seis de Marzo de mil novecientos ocho.—Adolfo Serantes.—Ante mí, Pedro A. Velasco.

NUM. 677.

VALLADOLID.—PLAZA.

D. Celestino Suarez Estrada, Escribano del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Doy fé: Que en dicho Juzgado y por mi testimonio se sigue demanda civil ordinaria de mayor cuantía promovida por el Procurador D. Julio Gonzalez Llanos en nombre y representación de D. Agustin y D. Alfonso Cocho y D. Pedro de la Cuesta Cocho, vecinos de esta Ciudad, sobre reclamación de títulos de la Deuda por valor de sesenta mil pesetas nominales contra D. Juan Casas Gago, de paradero ignorado, en cuya demanda se tramitó por separado incidente sobre embargo preventivo acordado en la misma contra los bienes de la propiedad del D. Juan Casas y en el cual se dictó la Sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación son los que copiados á la letra dicen así:

Encabezamiento.—Sentencia.
—En la Ciudad de Valladolid á diez y nueve de Febrero de mil novecientos ocho. Visto por el señor D. Carlos Hernandez Martin, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de la misma, el presente incidente sobre embargo preventivo dimanante de la demanda civil ordinaria, promovida entre partes, de la una como demandantes D. Agustin y D. Alfonso Cocho de las Moras, D. Pedro y D. José de la Cuesta Cocho, éstos y el primero solteros y casado el D. Alfonso, mayores de edad, propietarios, vecinos de esta Capital, representados por el Procurador D. Julio Gonzalez Llanos, bajo la dirección del Letrado D. Mariano Gonzalez Lorenzo, y de la otra como demandado D. Juan Casas Gago, también mayor de edad, casado, Corredor de Comercio, de paradero ignorado y declarado en rebeldía, entendiéndose las diligencias con los Estrados del Juzgado y reclamación de títulos de la Deuda; y

Parte dispositiva.—Fallo: Que declarado comprendido en el artículo mil cuatrocientos de la Ley de Enjuiciamiento civil, al demandado D. Juan Casas Gago, debo de ratificar y ratifico el embargo preventivo llevado á cabo con fecha cinco de Diciembre del año último en bienes de la propiedad de aquel y con el producto de los mismos hágase pago en su día á los demandantes D. Agustín y D. Alfonso Cocho de las Moras y D. Pedro y D. José de la Cuesta Cocho, de las responsabilidades que se declaren por la Sentencia que se dicte en la demanda ordinaria de mayor cuantía que se ha propuesto y á que este incidente se refiere y por la rebeldía de dicho demandado y en atención á ignorarse su residencia actual, insértese el encabezamiento y parte dispositiva en el *Boletín oficial* de esta provincia. Así por esta mi Sentencia definitivamente juzgando y con imposición de costas al demandado lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Hernandez.

Publicacion.—Dada y publicada fué la anterior Sentencia por el Sr. D. Carlos Hernandez Martin, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de Valladolid, estando celebrando Audiencia pública hoy diez y nueve de Febrero de mil novecientos ocho.—Antemí, Celestino Suarez.

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda fielmente con su originad de que doy fé y á que me remito y cumpliendo con lo mandado expido el presente en Valladolid veinticuatro de Febrero de mil novecientos ocho.—Celestino Suarez.

Núm. 678.

OLMEDO.

Don Arturo Perez, Juez de primera instancia de Olmedo y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente de exaccion de costas contra Remigio Tranque Dueñas, vecino de Portillo, por el delito de hurto, se saca á pública subasta:

1.º Un terreno con arbolado de Pino albar, al pago de Vallesdomingo ó Cuestalobo, término de Portillo, cabida de sesenta áreas próximamente, que linda al Oriente y Mediodía con pinar de Propios de Portillo, Poniente pinar de Ceferino Sanz y Norte

terreno comun, tasado en cien pesetas.

Se ha señalado para la subasta el día veintiocho del mes actual hora de las diez de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado de primera instancia de Olmedo.

Se hace constar que no existen títulos de propiedad de la finca embargada, pero que podrán suplirse por cuenta del rematante si la pidiese; y que los licitadores habrán de cumplir las prescripciones de los artículos 1.499 y 1.500 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Olmedo y Marzo cinco de mil novecientos ocho.—Arturo Perez.—El Escribano, Magin Fernandez.

Núm. 679.

OLMEDO.

D. Arturo Perez y Rodriguez, Juez de instruccion de este partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial y Guardia civil, procedan á la busca de dos mulas que despues se reseñarán, robadas en la noche del primero del actual al vecino de Ataquines Tomás Gonzalez Llorente, poniéndolas á disposicion de este Juzgado caso de ser halladas con la persona ó personas en cuyo poder se encontrasen si no acreditan su legítima adquisicion.

Dado en Olmedo á seis de Marzo de mil novecientos ocho.—Arturo Perez.—P. S. M., P. H., Isidoro Perez.

Señas de las caballerías.

Una mula de cinco años de edad, pelo negro, alzada siete cuartas y tres dedos, en buen estado de carnes, tiene cabezada y ramal de correa.

Otra mula de tres años de edad, pelo castaño, de siete cuartas y dos dedos de alzada, en buen estado de carnes, tiene un bultito en el canal exterior como terminacion de la papera, no está esquilada y sí la crin, como la anterior, está dedicada á la labranza, tiene cabezada encarnada y ramal de cáñamo.

Núm. 680.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instruccion de este partido en el suma-

rio que se instruye sobre hallazgo de una maleta en Pozaldez, próximo á la vía férrea, se cita por medio de la presente á Isaac Esteban Vicente, mecánico, domiciliado en Valladolid, calle de Santiago, número cuarenta y cinco, hoy de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á practicar una diligencia; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Olmedo 2 de Marzo de 1908.—El Actuario, P. H., Isidoro Perez.

Juzgados municipales.

Núm. 697.

MORAL DE LA PAZ.

Don Fortunato Brezmes Lopez, Juez municipal de esta villa de Moral de la Paz.

Hago saber: Que por el señor Registrador de la propiedad de este partido, ha sido devuelto á este Juzgado, para los efectos del párrafo 3.º del art. 102 de la ley Hipotecaria, un expediente posesorio instado por Don Ambrosio San José, vecino de esta villa, por resultar en el referido Registro asiento de adquisicion de herencia de la mitad de dos tierras, sitas en este término, á los pagos de Silos y Reoyo y de otra finca al pago de los Salvados, camino de Rioseco, á favor de D. Simon Panero Cuenca, D.ª Catalina y D. Gumersindo Cantero Panero.

Por lo que se llama y emplaza á éstos ó sus herederos á fin de que en el término de treinta días contados desde esta fecha, comparezcan ante este Juzgado á deducir los derechos de que se crean asistidos respecto de las fincas que quedan dichas, apercibidos de que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Moral de la Paz á siete de Marzo de mil novecientos ocho.—Fortunato Brezmes.—P. S. M., El Secretario, Antolin Martínez.

Núm. 682.

RODILANA.

Don Regino de Castro Garcia, Juez municipal suplente de esta villa de Rodilana y actuando en estas diligencias por incompatibilidad del propietario.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se ha instruido

un expediente posesorio á instancia de Pedro Corulla Recht, de esta vecindad, por el que se trata de inscribir á su favor en el Registro de la propiedad de este partido la posesion de varias fincas y entre ellas una tierra en este término, al pago de las Cotarrillas, su cabida dos obradas y media poco más ó menos ó sean una hectárea, trece áreas y diez y nueve centiáreas, lindante por el Naciente con otra de Regino de Castro, Mediodía camino del pago, Poniente otra de Calixto Corulla y por el Norte con otra de Domingo Maestro, la cual se halla afecta á un censo de diez y medio celemines de trigo que se pagan anualmente al Sr. Conde de Quintanilla.

Y habiendo sido devuelto dicho expediente para los efectos del artículo cuatrocientos dos de la vigente ley Hipotecaria por aparecer inscrita dicha finca á nombre de D. Ramon Corulla, vecino que fué de esta villa, he acordado en providencia de este día se haga saber á los herederos y representantes legales de dicho finado para que en el término de diez días siguientes al de la publicacion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á exponer lo que á su derecho convenga, bajo apercibimiento que de no verificarlo, se les tendrá por conformes.

Dado en Rodilana á cinco de Marzo de mil novecientos ocho.—Regino de Castro.—Nicolás Garcia, Secretario.

67

Núm. 684.

ZARATAN.

Anuncio

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, sin otra retribucion que los derechos que aparecen fijados en los aranceles vigentes.

Los aspirantes que reúnan los requisitos que expresa el Reglamento de 10 de Abril de 1871, presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de este propio Juzgado dentro del término de quince días á contar desde la fecha de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Zaratan 6 de Marzo de 1908.—El Juez municipal, Balbino Dominguez.